

Tercero.—Si el IPC publicado oficialmente por el INE para el año 1992 supera el 4,5 por 100 (cuatro y medio por ciento) se actualizarán los niveles de los conceptos retributivos de los artículos 17 y 18 del VII Convenio Colectivo, salvo el de antigüedad, con la diferencia existente.

Dicho pago se retrotraerá al primer día del trimestre correspondiente al mes en que el IPC ha superado dicho 4,5 por 100, siendo de aplicación a todas las pagas devengables durante los trimestres afectados y efectuándose en un solo pago tan pronto sea conocido. A tal efecto, el año queda dividido en trimestres naturales.

Cuarto.—Se acuerda el pago único de 10.000 pesetas (diez mil pesetas) por persona y jornada completa o en forma proporcional para los empleados a tiempo parcial.

Dicho pago no será acumulable al sueldo consolidado a final de año y afectará únicamente al personal en plantilla a 1 de enero de 1992.

Quinto.—Se establecen las siguientes compensaciones para comidas durante el año 1992:

Desayuno: 315 pesetas.
Almuerzo o cena: 825 pesetas.

Sexto.—Se fija en 8.500 pesetas la compensación para zapatos prevista en el artículo 32 del VII Convenio Colectivo.

Asimismo se acuerda que se abonará el coste de la limpieza del abrigo de uniforme una sola vez al año así como cuatro veces el del uniforme completo.

Séptimo.—Se acuerda modificar las horas establecidas en el artículo 23 del VII Convenio Colectivo de tal forma que la compensación por horas nocturnas abarcará en el año 1992 entre las 22 y las 7 horas.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos se firma la presente por todas las partes asistentes mencionadas arriba.

Tablas de sueldos válidas desde 1 de enero de 1992 de conformidad con el acuerdo alcanzado el 5 de marzo de 1992.

Madrid, 12 de marzo de 1992

Personal Administrativo, Comercial, Operaciones Vuelo

Grupo	P	A	B	C	D	EI	EII
Sueldo	S.M.I.	102.165	124.452	142.957	154.270	182.508	194.700

Grupo	F	GI	GII	H
Sueldo	209.571	232.806	254.692	277.850

Personal Técnico

Grupo	T5	T6	T7	T8
Sueldo	168.417	182.506	194.709	206.121

10792 RESOLUCION de 2 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo de la «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre».

Visto el texto de la revisión salarial del IV Convenio Colectivo de la «Fábrica Nacional de Moneda y Timbre» que fue suscrita con fecha 11 de febrero de 1992 por la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo en representación de la empresa y los trabajadores, informadas favorablemente por la Comisión Interministerial de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial de dicho Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

En Madrid, a once de febrero de mil novecientos noventa y dos, se reúnen las personas reseñadas al margen, miembros de la Comisión Paritaria del IV Convenio Colectivo, y

ACUERDAN

Incrementar los salarios que afectan al capítulo XII del Convenio que será de 0.6667 sobre los valores de 1991 (revisión salarial de 1991) y el 5 por 100 de incremento para 1992, según Ley de Presupuestos. Sin perjuicio de la revisión que proceda a final de año como consecuencia de la aplicación de la disposición final cuarta del Convenio Colectivo.

Con el presente acuerdo se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 4.º del IV Convenio Colectivo, remitiendo la presente Acta, así como el informe de la correspondiente Comisión Interministerial, a la Dirección General de Trabajo para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

10793 RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X de la firma «Caerocón Ltd.», modelo Avionx IV, a instancia de «Kriptos Seguridad, Sociedad Anónima».

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Kriptos Seguridad, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Colombia, número 64, 3.º B, de Madrid, por la que se solicita la homologación del equipo generador de rayos X de la firma «Caerocón Ltd.», modelo Avionx IV.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico con clave 207-89/MTRI y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-69(2)/92 han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden ministerial de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos.

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear, Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo generador de rayos X, de la firma «Caerocón Ltd.», modelo Avionx IV, con la contraseña de homologación NHM-X068.

La homologación que se otorga por la presente resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo objeto de la homologación es el generador de rayos X de la firma «Caerocón Ltd.» modelo Avionx IV con tres posibles condiciones de funcionamiento: 60 KV y 1,9 mA o 100 KV y 0,7 mA o 160 KV y 0,3 mA de tensión e intensidad máximas.

Segunda.—El uso a que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá ser señalizado en su exterior o bien en una zona de fácil acceso a efectos de inspección con el número de la firma comercializadora el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas. Asimismo irá señalizado en el exterior y en lugar visible, como equipo productor de radiaciones ionizantes según norma UNE 23077.